NACIONES UNIDAS

E

Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.96
19 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52º período de sesiones
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Chile, Chipre*, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Islandia*, Italia, Letonia*, Noruega*, Países Bajos, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Senegal*, Sudáfrica*, Suecia* y Suiza*:

proyecto de resolución

1996/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

---

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 49/191 de 23 de diciembre de 1994,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984 sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada por la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Consternada por el hecho de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad y la negación de la justicia, y de que ésta siga constituyendo a menudo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con agrado la atención prestada por el Relator Especial en sus informes (E/CN.4/1996 y Corr.1 y Add.1 y 2) a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida, así como los métodos de trabajo por él adoptados, en particular el seguimiento de sus comunicaciones y visitas a los países,

Expresando su profunda preocupación por la escasez de recursos, tanto humanos como materiales, puestos a disposición del Relator Especial para el cumplimiento de su mandato, habida cuenta del volumen de trabajo cada vez mayor que tiene y de la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas partes del mundo,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias

o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno;

3. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos de denuncias sobre presuntas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y de identificar y enjuiciar a los autores; de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren estas ejecuciones;

4. Aplaude el establecimiento de un comité preparatorio con miras a establecer un tribunal penal internacional como uno de los medios importantes de erradicar la impunidad por las más graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional;

5. Insta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que aseguren el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984, y que se anexen a la presente resolución;

6. Acoge favorablemente el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4 y Corr.1 y Add.1 y 2), y destaca las recomendaciones que formula como resultado de sus visitas a determinados países;

7. Pide al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos, así como el seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y mujeres, y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular abogados, periodistas, líderes sindicales y activistas de organizaciones pro derechos humanos;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Aplique en su trabajo la perspectiva de géneros;

8. Insta al Relator Especial a que señale a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en las que una acción temprana pueda impedir que esas situaciones sigan deteriorándose;

9. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y también con expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

10. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida innecesaria de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que garanticen que las fuerzas de policía y seguridad reciban sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

11. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad de la persona humana, y por que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 1949 y a los Protocolos de 1977 a los mismos, relativos al trato debido a los prisioneros en los conflictos armados, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. Insta enérgicamente a todos los gobiernos a que contesten las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir efectivamente su mandato, inclusive cursando invitaciones al Relator Especial cuando éste lo solicite;

13. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a que presenten informaciones al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

14. Expresa su preocupación por el hecho de que algunos gobiernos mencionados en el informe del Relator Especial todavía no han contestado a denuncias concretas e informaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por el Relator Especial;

15. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas encaminados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los funcionarios encargados del orden público y los funcionarios gubernamentales, así como los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o los observadores de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos

humanos y derecho humanitario relacionados con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados con este fin;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión sobre la aplicación de la decisión 1995/284 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, y que proporcione al Relator Especial, con cargo a los recursos existentes y con carácter prioritario, recursos adicionales humanos, financieros y materiales, teniendo en cuenta las observaciones sobre la cuestión que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/4, párr. 619) a fin de que éste pueda realizar su mandato de manera eficaz, inclusive mediante visitas a países;

17. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

18. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario forme parte, cuando proceda, de las misiones de las Naciones Unidas, a fin de que se ocupen de las violaciones graves de los derechos humanos como son las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

19. Invita al Relator Especial a presentar un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre la situación mundial en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno;

20. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como cuestión de gran prioridad en su 53º período de sesiones dentro del tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

ANEXO

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recursos o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.